



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE TRES ESQUINAS "ASDAL
TRES ESQUINAS, TULUÁ"**

CONSIDERANDO QUE:

Es de nuestro interés continuar autoabasteciéndonos del servicio de agua potable, para la comunidad, bajo los factores de calidad, eficiencia y sostenibilidad en esta zona rural, a cambio de un aporte económico.

En el Corregimiento de Tres Esquinas nos comportamos como una comunidad Organizada como lo prevé el Art. 365 de la Constitución Política, en concordancia con el Art. 39 de la misma Norma Superior, teniendo como base de que el ser humano es el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Es necesario readecuar el marco legal estatutario tendiente al fortalecimiento de los factores de agua potable y saneamiento básico, a efecto de que la comunidad de Tres Esquinas pueda mantener su política planificada y regulada frente a estos servicios con el apoyo del Municipio, el Departamento, la Nación y ONG.

El Comité Económico, Social y Cultural de Naciones Unidas, ha declarado el acceso al agua como un Derecho Humano o fundamental, íntimamente relacionado con el derecho a una vida digna y el derecho a la salud. Nos permitimos reformar la presente norma estatutaria de la siguiente forma.

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, CONFORMACIÓN, CARÁCTER Y DURACIÓN

ARTICULO 1: NOMBRE. La Asociación de Suscriptores del acueducto y alcantarillado de Tres Esquinas que tiene como sigla "ASDAL TRES ESQUINAS, TULUÁ" denominación que es de su uso exclusivo; es una asociación mutual, comunitaria, civil, sin ánimo de lucro, de carácter privado, establecida con personería Jurídica



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
“ASDAL” TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

exclusivamente para fines organizacionales, administrativos, técnicos y profesionales, en la producción y distribución de manera conjunta y eficiente los servicios públicos de Agua y Alcantarillado dentro de una economía de escala, conformada para beneficio de sus suscriptores y del corregimiento de Tres Esquinas, bajo el marco establecido en la Ley 142 de 1994, especialmente lo regido decreto 302 de 2000 y el decreto 1898 del 2016

ARTÍCULO 2: DOMICILIO.

ASDAL TRES ESQUINAS, TULUÁ tendrá su domicilio principal en el Corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá – Valle del Cauca.

ARTÍCULO 3: CONFORMACIÓN.

ASDAL TRES ESQUINAS, TULUÁ, estará conformada por los suscriptores del acueducto y alcantarillado de Tres Esquinas, de acuerdo con el presente Estatuto, actuarán como parte integrante de la Asociación, en estrecha colaboración entre sí y con los Órganos Directivos de ASDAL TRES ESQUINAS, TULUÁ.

ARTÍCULO 4: RADIO DE ACCIÓN.

Se prestarán los servicios de agua y alcantarillado en el Corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del Municipio de Tuluá y sectores aledaños del corregimiento y veredas, y a los que técnica, física y económicamente se puedan llevar los mencionados servicios

ARTICULO 5: CARACTERÍSTICAS.

ASDAL TRES ESQUINAS, TULUÁ debe reunir las siguientes características:

La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de los suscriptores.
- b) Participación de los suscriptores en los actos internos de la asociación de suscriptores del servicio de agua potable y alcantarillado de Tres Esquinas.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
“ASDAL” TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

- c) Participación Democrática de los suscriptores en las deliberaciones y decisiones de la asociación de suscriptores del servicio de agua potable y alcantarillado de Tres Esquinas.
- d) Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales, de género o de raza.
- e) El agua es un bien inalienable, factor fundamental al bienestar humano.
- f) Prevalencia del interés común o general al particular.
- g) Libertad de afiliación y retiro a la Asociación de suscriptores del servicio de agua potable y alcantarillado de Tres Esquinas.
- h) La vinculación de nuevos suscriptores será variable de acuerdo con la capacidad del sistema de abastecimiento.
- i) Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión y en los asuntos internos de la Asociación de suscriptores del servicio de agua potable y alcantarillado de Tres Esquinas.
- j) El uso del agua que se prioriza es para el consumo humano y de una forma racional, para no afectar a los demás suscriptores.
- k) El costo del uso debe tener tarifas diferenciales, de acuerdo con la normatividad vigente y acordadas con la participación autónoma de los suscriptores.

ARTICULO 6: DURACIÓN.

La Asociación tendrá tiempo de 500 años de duración, pero podrá afiliarse, asociarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines a su objeto social, igualmente podrá disolverse de conformidad a las disposiciones del presente Estatuto.

**CAPITULO II
FINALIDAD**

ARTÍCULO 7: OBJETIVOS

A) El Objeto Social: La Asociación tendrá como objetivo principal, el desarrollo social de la comunidad, en el interés general de velar por la efectiva prestación del servicio



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
“ASDAL” TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

de agua y saneamiento básico a la población en el radio de acción del sistema de acueducto y alcantarillado. Además, realizará actividades de preservación, conservación, protección del medio ambiente, cuencas y microcuencas.

B) Objetivos específicos: La Asociación “ASDAL TRES ESQUINAS, TULUÁ”

La asociación: Tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los usuarios del sistema a través de la efectiva prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento básico (alcantarillado).
- b) Dotar de agua para consumo humano a cada una de las viviendas que cubre el sistema de acueducto, asumiendo la administración, operación y mantenimiento del servicio.
- c) Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas a través de la activa participación y educación de los usuarios.
- d) Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades oficiales y privadas municipales, departamentales, nacionales e internacionales que contemplen dicho apoyo.
- e) Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas municipales departamentales, nacionales e internacionales el apoyo requerido en lo relacionado con estudios, diseños y construcciones concernientes a la optimización de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.
- f) Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- g) Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico.
- h) Promover y coordinar actividades de promoción, investigación, formulación, ejecución de planes y diseños de reforestación de las cuencas, así como también la promoción de actividades y campañas a fin de conservar y mantener el recurso hídrico optimizando los caudales y su calidad para el consumo humano.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
“ASDAL” TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

- i) Promover estrategias de educación ambiental y de información a fin de estimular en la comunidad el sentido de pertenencia.
- j) Desarrollar nuevas alternativas en la prestación de servicios públicos complementarios.
- k) Celebrar convenios con organismos públicos o privados y en general, para desarrollar todas las actividades tendientes a cumplir con los objetivos aquí determinados
- l) Las demás que por su naturaleza le correspondan y que desee desarrollar de acuerdo con sus objetivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El apoyo que se le brindara a la comunidad para la inversión de obras, se realizara con previo estudio de propuesta que deberá pasar el interesado por escrito para aprobación de éste, el apoyo podrá ser en especie o económico dependiendo del impacto social o ambiental que genere en la comunidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos, tanto generales y específicos, la Asociación podrá adquirir bienes, enajenar, gravar toda clase de bienes, suscribir contratos acordes a nuestra legislación civil y comercial, tendrá total y plena autonomía Administrativa y presupuestal, constituir establecimientos de comercio para generar empleo, en conexidad con el objeto de la Asociación.

ARTICULO 8: REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.

La junta directiva de la asociación ASDAL TRES ESQUINAS, expedirá un reglamento interno de prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios, que regulan las relaciones que se generan entre la entidad prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado, los suscriptores y los usuarios potenciales del mismo



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

**CAPITULO III
LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 9: INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Asociación

"ASDAL TRES ESQUINAS, TULUÁ" estará integrado por los siguientes recursos:

- 1) Los beneficios o pagos que ingresen a la asociación por ocasión en la prestación de los servicios públicos de Agua y Alcantarillado.
- 2) Los beneficios o pagos que ingresen a la asociación por ocasión de Velar por la Calidad de vida, desarrollo social y económico de la comunidad.
- 3) De los Aportes de los suscriptores.
- 4) De las donaciones o aportes entregados por la comunidad o cualquier persona, bien sea natural o jurídica.
- 5) Por los recursos económicas generadas por otras actividades en conexidad con los objetivos generales de la Asociación.
- 6) Todas las obras de infraestructura, tanques, pozos, redes, edificaciones, lotes que conformen el sistema del acueducto físico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El patrimonio de la Asociación "ASDAL TRES ESQUINAS, TULUÁ" es Independiente del patrimonio que tenga o pueda tener cada suscriptor que la integre. En consecuencia, las obligaciones adquiridas por la Asociación no le darán derecho al acreedor para exigir las, de manera individual, a los suscriptores, salvo estipulación en contrario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda obra ejecutada con recursos de la Asociación, entrará a formar parte de su patrimonio, de conformidad con nuestra legislación civil y comercial.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

ARTÍCULO 10: ORIGEN DE LOS APORTES.

Son aportes de los Suscriptores las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben entregar los suscriptores para la ejecución y desarrollo de los objetivos generales y específicos de la Asociación.

- Son cuotas ordinarias las que aportan los Suscriptores mensualmente.
- Son cuotas extraordinarias las que se estipulan en las Asambleas Generales

ARTICULO 11: DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO.

Ninguna parte del patrimonio o los ingresos de la asociación será repartido al título de dividendo o utilidad de los miembros de la corporación. Los derechos que adquiera la asociación solo a ella le pertenecen, de la misma manera que la obligación que contraigan afecta solo su patrimonio. El patrimonio propio de la asociación no podrá destinarse a fines distintos de los de su objeto, la asociación no podrá en ninguna circunstancia distribuir ganancias y beneficios de cualquier naturaleza entre sus miembros, y solo podrá realizar los pagos normales y necesarios para el desarrollo de las actividades que le son propias

ARTICULO 12: DESTINO DE LOS BIENES.

Las rentas, bienes, utilidades, beneficios y excedentes de la ASOCIACIÓN pertenecen a ella y no podrán distribuirse a sus miembros, ni en caso de disolución, sin embargo, podrá presentarse excedente al finalizar cada ejercicio los cuales podrán invertirse en las prioridades que establezca la Junta directiva y/o Asamblea General, pero siempre en objeto de beneficio común e interés general

**CAPITULO IV
DE LOS ASOCIADOS**

ARTICULO 13: INTEGRACIÓN.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
“ASDAL” TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

La Asociación “ASDAL TRES ESQUINAS, TULUÁ” estará integrada por personas naturales domiciliadas en el Corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá – Valle del Cauca, acordes con los objetivos de la misma.

ARTÍCULO 14: MIEMBROS ASOCIADOS.

La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: Suscriptores y Usuarios.

SUSCRIPTORES: Entiéndase como Suscriptor aquel Propietario Poseedor (será suscriptor el poseedor que acredite dicha Condición) domiciliado en el Bien Inmueble en el corregimiento de Tres Esquinas y sectores aledaños donde se preste el servicio.

USUARIOS: Entiéndase como usuarios las personas naturales que se beneficien del servicio público en calidad de arrendador del bien inmueble donde se esté prestando el servicio.

ARTICULO 15: REQUISITOS.

Son miembros de ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE TRES ESQUINAS Municipio de Tuluá, los que reúnan las condiciones y cumplan los requisitos, observando las formalidades señaladas en estos estatutos, las que serán evaluadas y definidas por la Junta Directiva, además de cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar debidamente inscrito en el libro denominado “Registro de Suscriptores”, diligenciando el formato de solicitud de admisión que para el efecto expida la asociación y sea aceptada como asociación por la Junta Directiva.
2. Cumplir y aceptar la totalidad de los presentes estatutos, los acuerdos, obligaciones, normas, procedimientos y reglamentos que expidan los órganos de dirección, administración, control y vigilancia de la Asociación.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
“ASDAL” TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

PARÁGRAFO UNO: La Junta Directiva reglamentará, para el ingreso, las condiciones que debe reunir las personas que pretendan pertenecer a la asociación.

PARÁGRAFO DOS: La acreditación del bien inmueble con el que desea suscribirse, debe hacerse únicamente certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos. Y para suscriptores de edificaciones nuevas, licencia de construcción emitida por planeación municipal y curaduría urbana con viabilidad para el servicio de acueducto y alcantarillado.

ARTÍCULO 16: LIMITACIONES PARA SER SUSCRIPTOR.

No podrán ser miembros de la asociación:

1. Los declarados interdictos por decisión judicial.
2. Quien haya sido expulsado de la asociación o de otro gremio.
3. Quien haya sido declarado culpable por demanda o denuncia emprendida por la asociación.
4. Quien haya atentado contra la integridad física y moral de los directivos, suscriptores o empleados de la asociación.
5. Quien haya realizado o realice escritos, actos, especies calumniosas o injuriosas en detrimento de la imagen y el buen nombre de la asociación ante la opinión pública o ante las instituciones oficiales o privadas.

ARTICULO 17: CALIDADES DE LOS SUSCRIPTORES.

Los diferentes miembros de la Asociación podrán tener las siguientes calidades:

1 Activos: Los Suscriptores de ASDAL TRES ESQUINAS, tendrán calidad de Activos cuando:

- a) Se encuentren a paz y salvo en la Facturación mensual expedida por la Asociación.
- b) Haya cumplido, ininterrumpidamente, el pago de la facturación.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

- c) Teniendo la calidad de Suscriptor esté domiciliado en el corregimiento de Tres esquinas, con una antigüedad no inferior a un (1) año.
- d) Quien se encuentre al día en facturación, y gastos derivados de la instalación del servicio.

2. No activos: Los suscriptores de ASDAL TRES ESQUINAS, tendrán calidad de inactivos cuando:

- a) Estando a paz y salvo o no, haya incumplido en el año inmediatamente anterior, por lo menos en tres oportunidades en el pago de la factura mensual del servicio.
- b) Estando a paz y salvo o no, se le hubiese suspendido el servicio, en el año inmediatamente anterior, por lo menos en Tres (3) oportunidades.
- c) Siendo suscriptor no tenga domicilio en el corregimiento de Tres Esquinas o si su residencia es inferior a un (1) año. Y su antigüedad como domiciliado en el corregimiento de Tres esquinas, sea inferior a un (1) año.
- e) El que se encuentre en calidad de suspendido por el no pago de dos (2) o más facturas.

PARÁGRAFO: En los literales a) y b) del numeral 2, el suscriptor podrá recuperar su estado activo, si al año siguiente sus incumplimientos y suspensiones no se vuelven a repetir.

**CAPITULO V
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 18: DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES.

Además de los establecidos en la ley 142 de 1994, y sus decretos reglamentarios, los derechos de los suscriptores son:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
“ASDAL” TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

2. Elegir y ser elegido para los cargos Directivos de la Asociación.
3. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.

ARTICULO 19: DEBERES.

Son deberes de los suscriptores, además de las establecidas en el Decreto 1842 de 1991:

1. Participar en las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias con voz y voto, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos o reglamentos que expida la junta directiva de la organización
2. Cumplir los Estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación.
3. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
4. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
5. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
6. Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan y en el pago oportuno del servicio.
7. Participar en los Comités que designe la Junta Directiva para la vigilancia de las obras construidas y todos los proyectos relacionados con el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.
8. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
“ASDAL” TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

9. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, la buena marcha de la organización y el prestigio social, técnico, y ético de la misma

ARTICULO 20: PROHIBICIONES.

A los suscriptores y usuarios les está prohibido:

- Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.
- Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Asociación señalados anteriormente.
- Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- Ejercer presiones sobre cualquier suscriptor, usuario o miembro de la Junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de la Asociación o violar los estatutos.
- Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al suscriptor.
- Reconectar un servicio que haya sido suspendido, sin autorización del funcionario competente.
- Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.
- Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.
- Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de acueducto / alcantarillado o contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
- Conceder ventajas o privilegios a cualquiera de sus suscriptores.
- Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho, que tienda a perjudicar al acueducto o a cualquier miembro de la Asociación.
- Utilizar el agua que se suministra el sistema de acueducto para riego.
- Las demás que establezcan los reglamentos de Administración de Distrito y las leyes.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

PARÁGRAFO UNO: La Asociación por intermedio de la Junta Directiva y según el Reglamento, puede desafiliar o sancionar a sus miembros y empleados.

PARÁGRAFO DOS: La Asociación y la Junta Directiva podrá solicitar cuando lo estime conveniente los documentos necesarios para acreditar la calidad del propietario, poseedor, arrendatario.

ARTICULO 21: PERDIDA DE LA CALIDAD DE SUSCRIPTOR.

La condición de suscriptor del acueducto se pierde por las siguientes causas:

1. Muerte del suscriptor
2. Retiro voluntario
3. Venta del inmueble
4. Negarse a pagar el servicio, de acuerdo en lo establecido en contrato de Condiciones Uniformes de la Asociación.
5. Fraude en la conexión al servicio.

Incumplir las obligaciones establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 22: EXPULSIÓN.

La Junta Directiva de la asociación, mediante decisión tomada por mayoría absoluta de sus miembros, procederá atendiendo el debido proceso a excluir a un suscriptor, cuando se compruebe que ha incurrido en cualquiera de las prohibiciones establecidas en los presentes estatutos; pero en todo caso, se dará oportunidad al suscriptor para que ejerza el derecho de defensa.

ARTÍCULO 23: SOLICITUD DE INGRESO.

Quien aspire a ser suscriptor deberá presentar a la Junta Directiva la solicitud escrita con el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos, para la aprobación de la solicitud o aceptación se requiere el concepto favorable del estudio previo de factibilidad del servicio.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

**CAPITULO VI
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

ARTÍCULO 24: ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE LA COMPONEN.

La asociación tendrá los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.

ARTICULO 25: ASAMBLEA GENERAL.

Está constituida por todos los afiliados activos de la Asociación como suscriptores, es el órgano máximo de dirección de la Junta Directiva de la Asociación.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones que adopte la Asamblea General serán obligatorias para todos los Suscriptores, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y con el estatuto.

ARTICULO 26: REUNIONES.

las reuniones de la asamblea general ordinaria se harán durante los tres primeros meses del año y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de la Asociación o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su Representante Legal, mediante cualquier medio de comunicación escrita o hablado y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación mínima de (10) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión.

LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, se convocarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, a través de su presidente, o las dos terceras partes de la Asamblea General, a solicitud de uno de sus miembros, o del Fiscal, por un hecho



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias debe hacerse mediante comunicación escrita con oficios y carteleras expuestas al menos tres (3) días antes de la reunión o mediante comunicación verbal en casos urgentes, en la comunicación debe indicar el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas a tratar.

PARÁGRAFO. Si no se pudieran reunir por falta de quórum, la Asamblea podrá sesionar transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora fijada para la reunión, en donde se sesionará y decidirá válidamente con un número plural de suscriptores y presentes en el momento. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

ARTICULO 27: REUNIONES DE ASAMBLEA

Las reuniones de Asamblea estarán presididas por el presidente, o en su defecto por un suscriptor que la Asamblea designe, igualmente la responsabilidad del acta será del Secretario General, o en su defecto, se nombrará uno adhoc, para que asuma esta función.

PARÁGRAFO 1. De cada sesión de Asamblea se levantará un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los suscriptores, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión.

PARÁGRAFO 2. Se impondrá sanción por valor de diez mil pesos (\$10.000) M/cte., que se cargaran en el periodo siguiente a la citación de la asamblea general o extraordinaria, a todo suscriptor que no presente causa justificada de inasistencia a dichas asambleas.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

ARTÍCULO 28. QUORUM PARA SESIONAR Y TOMAR DECISIONES VALIDAS:

La Asamblea General solo podrá sesionar y tomar decisiones válidamente cuando se cuente con la asistencia mínimo del 10% de sus suscriptores inscritos.

En caso de no constituirse el quórum reglamentario, cuando hayan transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora fijada para la reunión, se sesionará y decidirá válidamente con un número plural de suscriptores cualquiera y presentes en el momento. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

PARÁGRAFO. La asamblea tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará en la hora fijada y se declara en receso mientras se completa el quórum reglamentario (lo anterior en aras de evitar que se decrete la inhabilidad de la asamblea por cualquiera de los suscriptores asistentes a la misma).

ARTÍCULO 29: ACTAS:

Los dignatarios de la Asamblea General de "ASDAL TRES ESQUINAS, TULUÁ" serán los mismos de la Junta Directiva de la Asociación. Así mismo todas las reuniones deben constar en actas firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales se dejará constancia de lugar, fecha, hora, forma como se realizó la convocatoria, nombres de los asistentes, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTICULO 30: COMUNICACIONES A LOS ASOCIADOS.

La Asociación cada seis (6) meses emitirá un Comunicado escrito entre todos los Suscriptores y usuarios informando el manejo de la Asociación, los proyectos y planes de mantenimiento y demás proyectos que se vayan realizando para el buen sostenimiento de ASDAL Tres Esquinas



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

**CAPITULO VII REFORMAS
Y VIGILANCIA**

ARTICULO 31: REFORMAS ESTATUTARIAS.

Solo podrán llevarse a cabo en Asamblea General de la asociación "ASDAL TRES ESQUINAS, TULUÁ" Con el voto favorable del 51% del quórum válido de los asistentes.

ARTICULO 32: La organización Asociativa se someterá a las directrices de la Superintendencia de Servicios Públicos (S.S.P.), como autoridad competente para ejercer el control y vigilancia de acuerdo con el Artículo 75 de la Ley 142 de 1.994.

**CAPITULO VIII
DE LA ASAMBLEA**

ARTÍCULO 33: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General se comportará como la máxima autoridad de la Asociación, conformada por los Suscriptores y/o delegados debidamente escogidos, legalmente inscritos y activos con voz y voto en la forma prevista.

1. Establecer políticas y directrices generales de la Asociación.
2. Velar por la calidad del servicio que presta.
3. Elegir los miembros que representen a los Suscriptores ante la Junta Directiva o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente a través del sistema de cociente electoral.
4. Aprobar su propio reglamento interno.
5. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
6. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
7. Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
8. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Asociación.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

9. Aprobar o desaprobar los informes que debe rendir anualmente la Junta Directiva.
10. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
11. Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar actos cuya cuantía exceda a la cuantía fijada por la Asamblea.
12. Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos ni la ley.
13. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
14. Facultar a la Junta Directiva para imponer sanciones previamente aprobadas en Asamblea de Suscriptores, a los suscriptores que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto.
15. Remover a cualquiera de los miembros de la junta cuando se compruebe incumplimiento en el ejercicio de sus funciones.
16. Autorizar a la Junta Directiva para realizar donaciones concernientes a reinversión social y apoyo en el desarrollo de actividades comunitarias y sociales en el corregimiento de Tres Esquinas.

CAPITULO IX

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

ARTICULO 34: JUNTA DIRECTIVA.

La dirección del sistema de acueducto estará a cargo de una Junta Directiva, organismo permanente de administración y será elegida por la Asamblea General para un periodo de cuatro (4) años a partir de su elección.

La Junta Directiva estará conformada por siete principales:

- a. Presidente. (1)
- b. Vicepresidente. (1)
- c. Tesorero. (1)
- d. Secretario. (1)



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

e. Vocales. (3)

ARTICULO 35: REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá por derecho propio una (1) vez cada mes, en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando sea pertinente.

PARÁGRAFO. Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

ARTICULO 36: INASISTENCIA

La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la Junta, será motivo suficiente para que se estudie su cambio en la Asamblea General.

ARTICULO 37: DECISIONES

Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva requieren el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTICULO 38: REQUISITOS. Para ser miembro de La Junta Directiva se requiere:

1. Ser suscriptor activo del sistema, con una antigüedad de no menor de un (1) año.
2. Ser mayor de 18 años.
3. Estar a Paz y Salvo con la tesorería del acueducto y asociación por todo concepto.
4. No haber sido sancionado o cometido faltas disciplinarias durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.
5. Tener domicilio en el lugar donde funciona el sistema de acueducto y alcantarillado de ASDAL.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

6. Ser reconocido en la comunidad como una persona carismática, responsable y que le guste el trabajo comunitario

ARTICULO 39: FUNCIONES. Son funciones de La Junta Directiva:

1. Velar por el cumplimiento del presente estatuto y de las leyes y disposiciones que traten la materia.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponde de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
3. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas.
4. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.
5. Administrar el acueducto comunitario.
6. Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación. Resolver los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.
7. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
8. Velar por que los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.
9. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, planta de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema tanto de acueducto como alcantarillado.
10. Coordinar la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la cantidad del agua de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas
11. Velar por que el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
12. Promover el pago oportuno de las cuotas familiares y sancionar a los suscriptores y usuarios morosos y a los que violen los Estatutos las normas y reglamentos que lo complementan.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

13. Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Asociación.
14. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
15. Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los suscriptores y usuarios y fijar el valor de las cuotas familiares mensuales y los incrementos anuales de las mismas.
16. Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo en lo posible, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.
17. Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.
18. Rendir los informes sobre la administración del sistema ante la Asamblea de Suscriptores.
19. Coordinar las diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal y departamental.
20. Concertar con las organizaciones pertinentes capacitaciones, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
21. Acordar con las unidades de aguas Municipales y Departamentales, UES, CVC, entre otras, concientización, ayudas técnicas y las demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
22. Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reforma de estatutos.
23. Crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la Administración.
24. Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido por la Junta.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
“ASDAL” TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

25. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
26. Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.
27. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponde de acuerdo con la naturaleza de sus funciones

Las demás que le asigne la Asamblea General de Suscriptores

ARTÍCULO 40: SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE.

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
2. Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la Asociación.
3. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Asociación.
4. Representar a la Asociación ante las entidades públicas y privadas.
5. Visar todo comprobante de pago.
6. Convocar a sesiones a la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.
7. Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueben.
8. Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.
9. Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la asamblea como por la Junta directiva.
10. Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta directiva para su aprobación o desaprobación.
11. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
12. Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

13. Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos recursos.
14. Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y de otro personal que sea nombrado por la Junta directiva.
15. Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la Junta, convocar a la Asamblea de suscriptores para elecciones de miembros directivos y fiscal.
16. Presentar los informes a la asamblea de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema.
17. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
18. Elaborar junto con el Tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
19. Las demás que le asignen la Junta directiva y la Asamblea General.
20. Realizar las funciones ad honorem

ARTÍCULO 41: SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, presidirlas en ausencia del presidente y cuando este lo delegue.
2. Reemplazar temporalmente al presidente cuando este haya solicitado a la Asamblea, licencia por enfermedad, inhabilidad, trabajo o cualquier otra circunstancia familiar o social.
3. En caso de ausencia total del presidente, asumirá el cargo el vicepresidente hasta que se lo nombre presidente o se elija nuevamente.
4. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva o de cualquier otra instancia directiva de la Asociación, resoluciones o programas que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación.
5. Firmar las actas que hayan sido aprobadas en la sesión que presidió.
6. Desempeñar todas las funciones que le competen en caso de ausencia temporal del presidente.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

7. Las demás que le asignen la Junta directiva y la Asamblea General.
8. Realizar funciones ad honorem

ARTÍCULO 42: SON FUNCIONES DEL SECRETARIO.

1. Redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar en las de la Asamblea.
2. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta.
3. Mantener al día el libro de actas.
4. Dar por escrito al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicio, reconexiones, reparaciones, con el visto bueno del presidente en su calidad de ordenador.
5. Tramitar la correspondencia.
6. Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
7. Apoyar al Tesorero en el manejo de la información del inventario y el proceso de facturación (elaboración y entrega de la factura).
8. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta.
9. Las demás que le asignen la Junta directiva y la Asamblea General.
10. Realizar funciones ad honorem.

ARTÍCULO 43: Son Funciones del Tesorero.

1. Construir fianza a favor de la Asociación, si fuera necesaria, para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine la Asamblea General. Si es del caso, esta será cancelada por la sanción.
2. Realizar los pagos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
3. Ejecutar y hacer cumplir decisiones de la asociación y el presente reglamento.
4. Efectuar los gastos que exija el funcionamiento de la Asociación, previamente acordado en el nivel de competencia.
5. Pedir legalización de los gastos a la Junta Directiva.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
“ASDAL” TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

6. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la asociación cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.
7. Diligenciar y perpetrar los pagos ordenados por el presidente y la Junta Directiva, correspondiente a gastos ocasionados por el acueducto.
8. Firmar los cheques que se giren por conceptos de pagos de cualquier índole junto con el presidente.
9. Organizar, mantener al día y responsabilizarse por el recaudo de la Asociación, lo que constará en los libros exigidos por la ley.
10. Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de un salario mínimo mensual vigente, el cual será autorizado por la Junta Directiva.
11. Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la Asociación (facturación, recibos, multas, etc.) en los formatos oficiales diseñados para tal efecto.
12. Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para tal efecto, en una entidad, debidamente vigilada y autorizada por la Superbancaria.
13. Rendir informes sobre el estado de tesorería a la Junta Directiva (informe narrativo sobre la administración del sistema).
14. Dar por escrito informe a la secretaria de nuevas conexiones, suspensiones de servicio, reconexiones, reparaciones.
15. Presentar los libros de tesorería exigidos por el reglamento, ante el fiscal cada vez que los solicite y al final de cada periodo de recaudo que se establezca.
16. Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la Asociación, suministrándolo a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.
17. Permitir a los órganos de la Junta Directiva, al fiscal y demás funcionarios de orden nacional, departamental y municipal, el paso a los libros de la contabilidad y conocer al estado de tesorería, cuando lo solicite.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
“ASDAL” TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

18. Suministrar los recursos básicos para operar y mantener el buen estado del sistema de acueducto, así como los demás suministros generales para el régimen contable de la oficina, de facturación, de servicios y de más, necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden de la Junta Directiva o el presidente.
19. Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores o usuarios e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan y que sean de su competencia, y presentar los temas a consideración de la junta directiva para su resolución.
20. Las demás que sean asignado por la Junta Directiva.
21. Realizar funciones ad honorem

ARTICULO 44: Son Funciones Y Responsabilidades De Los Vocales.

1. Llevar la vocería de los suscriptores y usuarios ante la Junta.
2. Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta, de manera escrita elaborado por la Junta Directiva.
3. Colaborar con los demás miembros de la Junta en las actividades de la administración, operación y mantenimiento del sistema.
4. Otras que señale la Junta
5. Realizar funciones ad honorem

**CAPITULO XII ORGANISMOS DE
CONTROL, VIGILANCIA**

ARTICULO 45: EL FISCAL. El Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la Asociación y estará a cargo de un miembro de la Junta o suscriptor activo, elegido por la Asamblea para un periodo de cuatro (4) años.

ARTICULO 46: ATRIBUCIONES. El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y La Junta Directiva, con voz y sin voto,



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y además documentos de la Asociación y su Junta Directiva.

ARTICULO 47: FUNCIONES. Son funciones del fiscal:

Velar porque las actividades de la organización se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, Junta Directiva y normas sobre la materia.

1. Ejercer la fiscalización permanente sobre todos los dineros, bienes y actuaciones de los órganos de la Asociación.
2. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería, aprobándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad, al reglamento y objetándolos en caso contrario, ante la Junta.
3. Aprobar o desaprobar los balances de tesorería.
4. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores.
5. Inspeccionar e informar oportunamente a la Junta sobre las irregularidades que se presenten en la Administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución.
6. Inspeccionar los bienes que están a cargo de la Asociación y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
7. Revisar las cuentas de cobro y los informes de tesorería y manejo de la caja menor, examinando antes su correcta elaboración, legitimidad y documentos anexos.
8. Confrontar por lo menos una vez cada seis meses la existencia física del inventario. En caso de encontrarse y comprobarse alguna irregularidad, informar por escrito de inmediato al presidente de la Asociación.
9. Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de La Junta Directiva y del libre ejercicio de los derechos y deberes de los usuarios.
10. Solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de asamblea general extraordinaria en los casos previstos en la ley y en los estatutos, y vigilar el



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
“ASDAL” TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatorias Quórum e inhabilidades en las reuniones y La Asamblea General.

11. Las demás que le señale la Ley, los estatutos y la asamblea general.
12. Realizar funciones ad-honorem.

ARTICULO 48 INHABILIDADES: Los siguientes cargos no podrán tener relación de consanguinidad de padres e hijos, o relación conyugal entre sí: Presiente, Tesorero, Fiscal y Fontanero operador.

ARTICULO 49: Los Miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Administrador y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Suscriptores, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros usuarios en ningún caso.

ARTÍCULO 50: CONSTITUYEN FALTAS GRAVES

1. Ofensas graves de palabra entre los usuarios del Acueducto y afiliados, contra los miembros de la Junta Directiva, contra el Fontanero y la Asociación. (La Asociación podrá escalar el caso ante la jurisdicción ordinaria en caso de que dichos señalamientos atenten contra el buen nombre de algunos de los directivos de la junta o sobre la personería jurídica de la asociación y diversos casos concernientes a esta jurisdicción).
2. La violación de las normas establecidas en estos estatutos y los -reglamentos que posteriormente se dicten al respecto.
3. El no pago de tarifas.
4. Sustracción de las aguas de acueducto por cualquier método.

ARTÍCULO 51: Las sanciones consisten en llamadas de atención verbal, por escrito, multas y privación temporal del suministro de agua, sin perjuicio en cualquier caso de la obligación de reparación de los daños y de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar. Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva y serán notificadas al



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

infractor. Los dineros percibidos por multas o porcentajes por mora en los pagos serán destinados a atender las necesidades de la Asociación.

ARTICULO 52: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.

1. Velar por que las actividades de la organización se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, Junta y normas sobre la materia.
2. Ejercer el control permanente sobre todos los dineros, bienes y actuaciones de los órganos de las asociaciones.
3. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería, aprobándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y al reglamento y objetándolos en caso contrario, ante la Junta.
4. Revisar los balances de tesorería.
5. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores.
6. Informar oportunamente a la Junta sobre las irregularidades que se presenten.

CAPITULO X

**OPERACIÓN, PRESTACIÓN, COBRO DE DAÑOS, RESPONSABILIDAD,
OBLIGACIONES Y DERECHOS Y PAGOS DE MATRICULAS E INSTALACIONES
Y ACOMETIDAS:**

ARTICULO 53: OPERACIÓN. El servicio se suministrará a cada inmueble o edificio para uso exclusivo de este y ningún suscriptor podrá realizar conexiones fraudulentas de agua a otro inmueble bajo ningún motivo, so pena de sanción y cobro de multa.

ARTICULO 54: PRESTACIÓN. Todo suscriptor y/o usuario deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas interiores del inmueble o



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales determine la Junta.

ARTICULO 55: COBRO DE DAÑOS. Cuando por causa de trabajos de construcción u otro tipo de obra cualquiera, se causare daños a cualquier parte del sistema de acueducto o alcantarillado, la persona o entidad que los cause, será responsable de dichos daños y sus consecuencias.

ARTICULO 56: RESPONSABILIDAD: Cada suscriptor y/o usuario será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames producidos por el servicio de agua / alcantarillado o defectos en las instalaciones hidráulicas y se obliga a permitir la instalación del medidor de agua en su domicilio.

PARÁGRAFO. Se entiende por instalaciones hidráulicas internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio, o finca.

ARTICULO 57: OBLIGACIÓN Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo suscriptor y/o usuario, está obligado a permitir libre entrada a los empleados competentes debidamente acreditados en cualquier día y hora razonable.

ARTICULO 58: DERECHO DE MATRICULA

En caso de que algún inmueble permanezca deshabitado por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de matrícula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Junta directiva para que no se cause el cobro respectivo y continuará pagando mensualmente en tal situación el 30% del valor de la cuota que estuviere pagando o cargo fijo.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

ARTICULO 59: DE LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO.

Todo propietario, que desee gozar de los servicios de acueducto, deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la Junta para su aprobación acreditando la pertenencia del inmueble. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro.

ARTICULO 60: PAGO DE MATRICULA. Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio respectivo, el interesado pagará a la Junta una matrícula de acuerdo con los costos que defina la Junta Directiva, la cual se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que se incremente el salario mínimo legal decretado por el gobierno nacional. Que incluya los derechos o costos totales que demande dicho trabajo, siendo entendido que las conexiones domiciliarias, en definitiva, quedarán de propiedad del acueducto. La Junta podrá dar facilidades para el pago de la instalación a las personas de escasos recursos económicos. No se rebajará la cuota del pago del derecho bajo ningún motivo.

PARÁGRAFO. Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Junta su financiación, quedará sin efecto la solicitud mencionada.

ARTICULO 61: Toda acometida domiciliaria de acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y/o flotadores de control en buen estado.

ARTICULO 62: Cuando la propiedad cambie de dueño, este deberá informar a la Junta para el cambio de nombre del suscriptor si es del caso en el registro de suscriptores.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

ARTICULO 63: El Servicio de Acueducto es primordialmente para uso doméstico, queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación de la entidad que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64: DE LA CUOTA TARIFA: La cuota tarifaria se cobrará mensualmente y comprenderá los gastos de operación, mantenimiento, administración, depreciación de las instalaciones, e intereses. La tarifa se definirá de acuerdo con los costos y tarifas fijados en el estudio realizado por la Junta Directiva y presentado ante la CRA.

ARTÍCULO 65: DE LOS COBROS Y RECAUDOS

La Junta expedirá mensualmente los recibos de facturación a cada inmueble que gozare del servicio aquí señalado. El Propietario del inmueble se hace responsable ante la Junta, del pago y de cualquier gasto que fuere necesario para hacer el cobro. En caso contrario se dará cumplimiento a lo expuesto en el inciso 2 del art. 146 de la ley 142 de 1994 Régimen de Servicios Públicos, que al respecto expone lo siguiente:

“... Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

PARÁGRAFO. Todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente el recibo y la Junta la obligación de entregarlo oportunamente. La Junta deberá entregarlo por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago señalada en el recibo.

ARTICULO 66: La cuota deberá ser cancelada por el suscriptor del 01 al 20 de cada mes, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General de Suscriptores.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

ARTÍCULO 67: SUSPENSIONES:

La Junta procederá a suspender el servicio cuando el suscriptor se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones o las dispuestas en el art. 140 de la ley 142 de 1994 Régimen de Servicios Públicos:

1. Falta de pago oportuno por dos meses consecutivos,
2. Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la Junta a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada sobre los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.
3. Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al usuario, en caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.
4. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta.
5. Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión del servicio.
6. Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
7. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Junta.
8. Aumentar el diámetro de la acometida sin autorización de la Junta.
9. Alterar las conexiones.
10. Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas.
11. No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
12. Incumplimiento de las normas ambientales vigentes en el municipio.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
“ASDAL” TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

13. Cuando lo solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero.

14. Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de acueducto.

ARTÍCULO 68: CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO: La Junta debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes causales:

1. Suspensión del servicio por un período continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la Asociación.

2. Efectuar sin autorización de la Junta una reconexión, cuando el servicio se encuentre suspendido.

3. Reincidir en la alteración de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.

4. Cuando lo solicite el suscriptor, salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de éste.

ARTICULO 69: RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN

Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar. La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago, so pena de perder la calidad de suscriptor, este deberá pagar el valor de la sanción por reconexión, el cual deberá abonar a la cuenta de cobro inmediatamente posterior. Lo anterior de conformidad a lo expuesto en el art. 142 de la Ley 142 de 1994 Régimen de Servicios Públicos.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

ARTICULO 70: OFICINA DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS - P.Q.R

Todas las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios o los suscriptores en relación con el servicio de acueducto y alcantarillado.

Estas "Oficinas" llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.

Las peticiones y recursos serán tramitados de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición. (Lo anterior de conformidad a lo expuesto en el art. 153 de la ley 142 de 1994)

Es de la esencia de la efectiva prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado que el suscriptor o usuario pueda presentar a la asociación: peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de condiciones uniformes y concernientes a la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado.

El recurso de reposición se interpondrá ante la Junta Directiva y el de apelación ante el ente regulador (La Asamblea General de suscriptores o Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios).

CAPITULO XI

FONDO DE RESERVA

ARTICULO 71: La Organización Asociativa adoptará reserva y provisión del veinte por ciento (20%) sobre los ingresos mensuales provenientes de las cuotas de aportes por concepto de consumo de agua potable, destinado a mantener el potencial económico para atender probables situaciones de riesgo en los bienes inmuebles o de las infraestructuras del servicio de agua potable y/o alcantarillado.

PARÁGRAFO. El monto de la reserva se limitará al valor de 100 SMLV, que, de superarlo, la Junta Directiva informará a la Asamblea General, a fin de que esta



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

resuelva si extiende su límite o en su defecto ordena compra de bienes o de inversiones.

**CAPITULO XIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 72: DISOLUCIÓN:

La Asociación, se disolverá por las siguientes causales:

- a. Cuando el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General así lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada.
- b. Por fusión con otra asociación.

ARTICULO 73. LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

En caso de disolución, actuará como liquidador la persona designada por la Asamblea General, bajo la asesoría del organismo de liquidación y control.

**CAPITULO XIV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 74: Las relaciones entre la Asociación y los suscriptores se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que trate la materia.

ARTICULO 75: La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaría del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"ASDAL" TRES ESQUINAS – TULUÁ
NIT.: 821.000.541-1**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. TRANSITORIO 1º. La Junta Directiva deberá editar el presente acuerdo estatutario y los reglamentarios en un término máximo de tres (3) meses, y distribuir ejemplar a cada inmueble que goce del servicio de agua potable y/o saneamiento básico.

La presente Normatividad Estatutaria ha sido debatida y aprobada hoy cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por la concurrencia requerida en la norma que fuera objeto de reforma.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN

La secretaria dio lectura de la presente acta la cual se aprobó por unanimidad. Agotado el orden del día el presidente levanto la sesión siendo las 9:20 PM del día 5 de diciembre del año 2019.

ALEXANDER AGUDELO COLORADO
Presidente Ad-hoc
c.c. 94.151.220

LILIANA MURILLO CHOCUE
Secretaria Ad-hoc
c.c. 66.719.306